

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350088401 DE 30/10/2023

"Por medio de la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Especial para las sociedades I) Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033-9; II) Corporación Popular de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; III) Domingo Antonio Agudelo Rios, con Cédula de Ciudadanía 517.208; y IV) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, Cédula de Ciudadanía 6.229.783."

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, el numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial el artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Resolución 2360 del 25 de julio de 1977, la Superintendencia Bancaria tomó posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Administradora el Picacho y Cía Ltda, como consecuencia del desarrollo de actividades de venta de inmuebles para vivienda sin la respective licencia, adicionalmente, la misma dependencia a través de la Resolución 2504 del 10 de Agosto de 1977 ordenó disponer del embargo al inmueble con MI 001-0132859.



















Mediante Resolución 2358 del 26 de julio de 1977, la Superintendencia Bancaria tomó posesión de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Popular de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, por encontrarse en contravía de lo dispuesto en la Ley 66 de 1968.

El Señor DOMINGO ANTONIO AGUDELO RIOS, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 517.208 ejerció actividades comerciales hasta la emisión de la Resolución 2354 del 25 de julio de 1977 expedida por la Superintendencia Bancaria, donde se dispuso la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del Señor Domingo Antonio Agudelo Ríos, por encontrarse en contravía de lo dispuesto en la Ley 66 de 1968.

El Señor CARLOS ALBERTO VALENZUELA GAVIRIA, con cédula de ciudadanía Nro. 6.229.783, ejerció actividades comerciales hasta la emisión de la Resolución 2359 del 25 de julio de 1977 expedida por la Superintendencia Bancaria, donde se dispuso la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del Señor Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, por encontrarse en contravía de lo dispuesto en la Ley 66 de 1968.

El Decreto 497 de 1987, estipuló que la administración de las personas intervenidas era responsabilidad de la Superintendencia de Sociedades, y esta contaría con las mismas facultades y atribuciones que tenía la Superintendencia Bancaria, por lo tanto se realizó la remisión de los procesos para la continuidad del trámite.

Teniendo en cuenta que el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los Concejos Municipales y Distritales, en particular "reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda"; y el artículo 187 de la Ley 136 de 1993, asignó a los Concejos Municipales y Distritales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; posteriormente mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, se confirma la asignación a los Distritos y Municipios respecto a las funciones establecidas en el Decreto Ley 78

















de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades remitió por competencia al Distrito de Medellín los siguientes procesos: El Picacho y CIA LTDA. con NIT 890.917.033: Corporación de Vivienda Social -CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Rios, con Cédula de Ciudadanía 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con Cédula de Ciudadanía 6.229.783, razón por la cual, el 20 de diciembre de 1994, la Superintendencia de Sociedades mediante acta de transferencia, hizo entrega al Distrito de Medellín de los expedientes correspondientes a las personas intervenidas.

El artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de los dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.

El numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 estipula que la Subsecretaría de Control Urbanístico es la encargada de designar el Agente Especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica y estará facultada para actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación.

El numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la estructura de la administración, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas, la asignación de facultades otorgadas por el Concejo de Medellín al Alcalde, dentro de ellas le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (05) o más unidades con sujeción a la normativa vigente.

En providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: "De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las











www.medellin.gov.co





funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo".

Las funciones de inspección, vigilancia y control actualmente se ejercen a cargo de esta Dependencia de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

Es así como el Distrito de Medellín, mediante el Decreto 392 del 02 de marzo 2011, designó como Agente Especial a la Doctora Adriana Maria Calle López, para la administración de los negocios bienes y haberes de las siguientes sociedades y personas naturales: El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Ríos, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783.

La Subsecretaría de Control Urbanístico a través de la Resolución 202150030866 del 13 de marzo de 2021, ordenó remover a la Doctora Adriana María Calle López del cargo de Agente Especial de las sociedades y personas naturales: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Ríos, con cédula de ciudadanía 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con cédula de ciudadanía 6.229.783.

Por lo tanto, mediante Resolución Nro. 202150053931 del 15 de junio de 2021, la Subsecretaría de Control Urbanístico designa al Doctor Álvaro José Restrepo Correa como Agente Especial de las sociedades y personas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Rios, con cédula de ciudadanía 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con cédula de ciudadanía 6.229.783; para lo cual, mediante oficio con Radicado No.202110265535 del 20 de agosto de 2021, dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico, el Doctor Álvaro José Restrepo Correa presentó renuncia al encargo de Agente Especial y/o Liquidador de las sociedades ya referenciadas.



















Por lo cual, mediante la Resolución No. 202150184428 del 16 de diciembre de 2021, se aceptó la renuncia presentada por el Doctor Álvaro José Restrepo Correa y se designó como Agente Especial de las sociedades y personas naturales Administradora Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Ríos, con cédula de ciudadanía 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con cédula de ciudadanía 6.229.783 a la Doctora Patricia López Román, identificada con cédula de ciudadanía 42.792.250, TP Nro. 156.223 del CSJ; para lo cual, mediante oficio con Radicado No. 202210282282 del 18 de agosto de 2022, dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la Doctora Patricia López Román presentó renuncia al encargo de Agente Especial y/o Liquidador de las sociedades en cuestión.

De acuerdo con lo anterior y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1º literal a) y numeral 2º del artículo 296 de la Ley 633 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa de los artículos 19 y 27 de la Ley 66 de 1968, en armonía con el artículo 9.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la Subsecretaría de Control Urbanístico designará como Agente Especial de las sociedades y personas naturales: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Rios, con cédula de ciudadanía 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con cédula de ciudadanía 6.229.783, al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.773.164 y tarjeta profesional No. 194.358 CSJ, por reunir las calidades y requisitos exigidos para ser designada como tal.

El Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, es abogado de la Universidad de Medellín, con especialización en Derecho de los Negocios de la Universidad Externado de Colombia y Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Autónoma Latinoamericana. Cuenta con más de seis años de experiencia como abogado ponente en la Superintendencia de Sociedades donde acompañó los procesos judiciales de liquidación administrativa forzosa y de reorganización empresarial, también tramitó procesos de insolvencia en calidad de asesor; cuenta además con experiencia específica en derecho inmobiliario, comercial, constitución de fiducia mercantil, patrimonios autónomos y propiedad fiduciaria.



















Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente designación, con fundamento en la información que reposa en el Despacho, las sociedades y personas naturales objeto de la medida, se encuentran en estado de total insolvencia, es decir, que no poseen en la actualidad condiciones de liquidez suficiente para atender los gastos básicos y necesarios del procesos de intervención, situación que se ha convertido en una seria limitante para el desarrollo del proceso que nos ocupa, en la medida que no existen recursos para pagar gastos fundamentales como lo son los honorarios del agente especial que se designa por intermedio del presente acto administrativo. Así pues, ello no podrá ser en ningún sentido excusa suficiente para que esta dependencia administrativa desatienda los deberes de inspección, vigilancia y control a las personas dedicadas a la enajenación de vivienda, concretamente, el de adoptar las medidas necesarias en el marco del proceso de intervención forzosa administrativa con el cual se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda y demás acreedores, para que puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, así como mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, el patrimonio y el orden público; motivo por el cual, se hace imperiosa la necesidad de adoptar medidas de contingencia y de carácter transitorio para superar el obstáculo o limitante a que se viene haciendo referencia, por lo que esta dependencia considera necesario, pertinente y útil que los honorarios del agente especial sean asumidos, por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, hasta tanto la sociedad intervenida cuente con las condiciones de liquidez necesarias para asumir el pago de dichos honorarios.

En consecuencia, habrá de exhortarse al Agente Especial, para que, a la mayor brevedad posible, haga uso de todas aquellas facultades y deberes que le confiere la ley 66 de 1968, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que le sean aplicables, con el objeto de superar con prontitud la condición de iliquidez de la sociedad intervenida, con el único fin de atender los gastos básicos de la medida, especialmente los honorarios de este; asimismo, para que los honorarios que le sean pagados sean tenidos en cuenta como gastos de administración, con el objeto que sean restituidos al Distrito de Medellín, una vez la intervenida cuente con la liquidez para asumirlos.

Documento Firmado Digitalmente: # 202350088401

No obstante, lo anterior, se hace necesario advertir que el Agente Especial se repute como un tercerco que cumple funciones públicas en un esquema de descentralización por colaboración en los términos de la Ley 489 de 1998, por













tanto, para ningún efecto podrán catalogarse como trabajadores o empleados de la entidad intervenida o del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Control Urbanístico, de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia a la Doctora Patricia López Román, a la designación como Agente Especial de las personas jurídicas y naturales intervenidas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Rios, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.773.164 y tarjeta profesional No. 194.358 CSJ, en el cargo de Agente Liquidador de las personas jurídicas y naturales intervenidas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Rios, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783; adicionalmente, se aclara que dicha designación será efectiva a partir de la notificación del presente acto administrativo y de la firma del acta de posesión por parte del Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA.

















Parágrafo: ORDENAR al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en caso de advertir que aún no se ha efectuado alguna de las medidas preventivas obligatorias, proceda de conformidad.

TERCERO: ADVERTIR al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA que deberá tomar posesión como Agente Especial, ante la Subsecretaría de Control Urbanístico conforme al artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO: HONORARIOS: Los honorarios del liquidador se fijarán mediante resolución posterior con cargo a la intervenida, atendiéndose los términos señalados en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

QUINTO: REQUERIR a la Doctora Patricia López Román, para que realice entrega formal y material de la intervenida que representó en calidad de Liquidador, Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA.

SEXTO: ORDENAR al Agente Liquidador designado, Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, allegar a la Subsecretaría de Control Urbanístico, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con análisis del estado actual de la situación administrativa, jurídica, contable y financiera de las sociedades y personas naturales de las que toma posesión en calidad de agente liquidador, y el cronograma de trabajo que se seguirá en sus funciones de liquidador, de conformidad con las disposiciones legales.



Documento Firmado Digitalmente: # 202350088401

SÉPTIMO: INSTAR a la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioguia, que proceda al registro del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que, el domicilio principal de la intervenida es la ciudad de Medellín, de















conformidad con el literal b) del artículo 9.1.1.1.del Decreto 2555 de 2010. Con base en lo anterior, se deberá asentar el cambio de Agente Liquidador.

OCTAVO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a la Doctora Patricia López Román y al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOVENO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Distrito de Medellín

DECIMO: **RECURSOS**. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Claudia Pérez Velásquez Luz Ayda Osorio Moncada Abogadas Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico Revisó: Einer Zuluaga Abogado Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico Aprobó: Roosvelt Jair Ospina Sepúlveda Líder de Programa Subsecretaría de Control Urbanístico

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL













